desague de fosa loccolts \$500 tiva

DEPENDENCIA:	DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA
SECCIÓN:	ASUNTOS JURÍDICOS E INSPECCIÓN
EXPEDIENTE:	TA-031
OFICIO:	DEM-244-2010
ASUNTO:	PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUAS RESIDUALES

C. NORA AIDE SODARI GOMEZ **AVENIDA BAHIA SAN CARLOS NÚMERO 699** FRACCIONAMIENTO EL COLOSO **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA** PRESENTE .-



En respuesta a la solicitud de Revalidación presentada el día 09 de Marzo del 2010 por la C. Nora Aide Sodari Gómez, ante esta Dependencia para realizar la actividad de recolección y transporte de aguas residuales, y

Para efecto de la presente resolución y en lo sucesivo, para la Dirección de Ecología Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a la C. Nora Aide Sodari Gómez, se le denominará EL PROMOVENTE, a la actividad de recolección y transporte de aguas residuales se le denominará LA ACTIVIDAD y al registro de las aguas residuales transportadas se le denominará BITÁCORA;

Que EL PROMOVENTE en su solicitud del Permiso para el Transporte de Aguas Residuales exhibe los documentos necesarios para que esta autoridad lleve a cabo la evaluación de LA ACTIVIDAD, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en el artículo 8 fracción VII establece que corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, regular y aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación generada por fuentes móviles, así mismo, para los sistemas de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales, residuos sólidos industriales no peligrosos, así como aguas residuales y residuos líquidos no peligrosos.
- II. Que el Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Mexicali, Baja California, en el artículo 4 fracción III incisos "a"," b" y "c" establece que son atribuciones de la Oficina Municipal de Ecología, en materia de prevención y control de la contaminación del agua, el prevenir y controlar la contaminación que ocasionen las aguas que descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado o a cielo abierto, los establecimientos o actividades mercantiles o de servicios, dentro del territorio municipal; el prevenir y controlar la contaminación de las aguas nacionales que tengan asignadas el Gobierno Municipal, con la participación que conforme a la legislación local de la materia corresponda al Gobierno del Estado; así como Otorgar, condicionar o negar, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en las normas aplicables, las autorizaciones de descargas de aguas residuales, a los establecimientos o actividades mercantiles o de servicios que descarguen aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado a cielo abierto; y en su caso revocar dichas autorizaciones.
- III. Que el Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Mexicali, Baja California, en el artículo 4 fracción III incisos "d y e" establece que son atribuciones de la Oficina Municipal de Ecología, en materia de prevención y control de la contaminación del agua, vigilar el cumplimiento de los niveles establecidos en las normas expedidas por las autoridades competentes, y en su caso, las condiciones particulares de descarga que estas emitan, en los establecimientos y actividades mercantiles o de servicios que descarguen aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado o a cielo abierto; así como el exigir a los establecimientos y actividades mercantiles o de servicios responsables de las descargas de aguas residuales verterlas al sistema de drenaje y alcantarillado o a cielo abierto, en el caso de que estas no satisfagan las condiciones establecidas para su vertimiento, la implantación y operación de sistemas de tratamiento.
- IV. Que el Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Mexicali, Baja California, en el artículo 4 fracción III incisos "f y g" establece que son atribuciones de la Oficina Municipal de Ecología, en materia de prevención y control de la contaminación del agua, Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descarga de Aguas Residuales; así como el coadyuvar con las autoridades correspondientes en acciones tendientes a la operación eficiente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales que estén instalados en el Municipio.
- V. Que el Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Mexicali, Baja California, en los artículos 9 y 10 establece que para la realización de obras o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con el licencia ambiental que expida la Oficina Municipal de Ecología, que es el permiso único que en materia ambiental requerirán los establecimientos mercantiles o de servicios y en General, aquellas actividades que descarguen aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado que no provengan exclusivamente de actividades domésticas por parte del Ayuntamiento; integrando en esta autorización las disposiciones relativas a

Dirección de Ecología Local C-1, Plaza Fiesta, Centro Cívico. Tel. 556-06-36